FUNDAMENTOS

Las leyes nacionales n° 1532 y 14.408, son los únicos instrumentos legales reconocidos en materia limítrofe en nuestra provincia, según lo expresa el artículo 9° de nuestra Constitución ..."Los límites del territorio de la provincia son los históricamente fijados por la ley nacional n° 1532, ratificados por la ley nacional n° 14.408...".

Esta manifestación de la norma superior provincial no es casual, estas leyes son las que otorgan a nuestra provincia sus límites, que si bien pueden resultar genéricos, crean un antecedente cierto, de nuestra jurisdicción.

Esto fue así, ya que con posterioridad a estas disposiciones, debía dictarse una norma específica y particular regulando en esta temática, pero obviamente ya con una participación activa de estas nuevas provincias.

Las mismas eran Río Negro, Neuquén, Chubut entre las que nos interesan en este caso mencionar.

En la determinación de los límites con nuestras provincias vecinas debemos hacer distinciones, ya que con cada una de ellas variaron las situaciones y circunstancias, con el Chubut, no hubieron mayores inconvenientes, el paralelo 42° Latitud Sur, puesto como límite con nuestra provincia en la ley n° 14.408 se respetó y luego de varias gestiones en el año 1993, se firmó con representantes de esa provincia acuerdos que ratificaron aquel límite, y se previeron ciertas pautas a seguir, para evitar en el futuro cualquier dificultad.

Lamentablemente con la Provincia de Neuquén, no se pudo repetir la misma experiencia, los conflictos existieron desde un primer momento, y algunos de ellos surgieron de la errónea demarcación del Meridiano 10° Oeste de Buenos Aires.

Dichas demarcaciones, fueron efectuadas por el Ingeniero Norberto Cobos, y en una segunda etapa por el Ingeniero Dominguez y Ottamendi, la primera de ellas fue la correcta y la que sostiene nuestra provincia, la segunda es errónea y es la que avaló Neuquén previendo las ventajas que traería aparejada esta traza, y que en la misma hay un corrimiento de 12 km. aproximadamente, del lugar de ubicación real de dicho meridiano.

Este hecho conocido por nuestros representantes, motivo a reuniones entre ambas provincias, a las que se sumaron funcionarios de nación que en aquel momento intervenían desde la Comisión Nacional de Límites, organismo facultado para dirimir en estas cuestiones de manera objetiva y ecuánime.

Si bien las conversaciones eran lentas y arduas por los intereses que se trataban, se realizaban en el marco de una democracia vigente, que garantizaba la libre exposición de ideas y la posibilidad de resolver los diferendos con todos los interesados de manera justa e imparcial.

Traemos esto a colación, porque todas las negociaciones se vieron frustradas por el golpe militar de Onganía, que impuso en nuestro país la fuerza por encima de nuestra Constitución, suspendiendo las garantías y derechos de todos los argentinos.

En este inoportuno tiempo político, para seguir analizando una cuestión, que claro está era resorte de las provincias, el Poder Ejecutivo Nacional, sancionó un decreto-ley, por el cual se tomó como límite con Neuquén el mal demarcado meridiano 10° Oeste de Buenos Aires.

En la misma norma también se le otorga a esta provincia, las islas de los ríos Limay y Neuquén, y como si fuera poco algunas tierras del lago Nahuel Huapi.

Cuales fueron los argumentos válidos, para privarnos a los rionegrinos de estas tierras, los ignoramos, ya que el dictamen de la Comisión Nacional de Límites para pretender resolverlo, contiene equivocaciones y yerros, que nos perjudican de sobremanera, y si bien solicitamos las rectificaciones con los fundamentos del caso nunca se revió.

Demás esta decir, que los resultados de los estudios que se tendrían que haber realizado sobre criterios y técnicas objetivas, nunca llegaron a esta provincia, en el caso de las islas, nunca se discutió cauce de profundidad por mencionar uno de tantos, o en el caso del Nahuel Huapi, la prestación de servicios desde Bariloche.

Los rionegrinos reaccionamos ante semejante atropello, pero que tanto se podría hacer frente a un gobierno despótico y tirano, que no permitía ninguna alternativa de solución.

Nunca terminaremos de entender, esta suerte de complicidad de algunos neuquinos con este gobierno de facto de turno, que atentó contra todo un sistema de derecho, pero aquí corresponde hacer una salvedad fundamental, los rionegrinos no somos iguales, nosotros no nos servimos de recursos tan bajos y vergonzosos para reinvindicar nuestro patrimonio, nosotros demandamos para ello, la vigencia del sistema democrático.

Desde aquella funesta época venimos trabajando, proyectos, y mecanismos de diversa índole se han instrumentado para recuperar lo que es nuestro.

Y en esta tarea, tenemos la convicción de que todas las medidas que adoptemos no serán pocas para reivindicar nuestro territorio, y apelamos para ello a todos los

ciudadanos de la provincia, y aquellos que no perteneciendo a ella tienen en sí, el principio de la justicia como un bien primero a cultivar y preservar.

De lo manifestado puede extraerse, que las leyes nacionales legítimas y vigentes en el territorio provincial son las leyes n° 1532 y n° 14.408 y todos aquellos que habiten y trabajen en el territorio así deben entenderlo.

Este proyecto pretende sumar a todos en este compromiso, aspira a involucrar no solo a los ciudadanos de modo individual, sino que su propósito es mucho mas ambicioso y anhela insertar en esta cuestión a todos los Organismos gubernamentales o no gubernamentales, Municipios de la provincia, Instituciones del Gobierno Nacional que por diversas razones actúan en zonas próximas a ella, que tengan en especial consideración al momento de realizar las actividades que le son propias, lo ya citado en el párrafo precedente.

No podemos omitir la cooperación y apoyo de todos los estamentos de gobierno, atento a que su aporte por mínimo que pueda resultar, puede repercutir en los intereses de los rionegrinos.

Por ello:

AUTOR: Rubén Dalto

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Los trabajos y obras públicos o privadas que se realicen en las zonas limítrofes de la Provincia de Río Negro, principalmente en aquellas donde se registran reclamos, reivindicaciones o conflictos territoriales con otras provincias, pero que en virtud de lo establecido en el Artículo 9° de la Constitución Provincial, Artículo 8° de las Normas Complementarias de la misma, leyes nacionales n° 1532 y n° 14.408, y demás normas reglamentarias estén dentro de los límites territoriales provinciales, deberán contar con la autorización previa de la autoridad pública provincial que ejerza el poder de policía en la materia propia de la obra o trabajo a realizar.

Artículo 2°.- Ante el incumplimiento de lo previsto en el artículo anterior, se procederá a la suspensión o clausura de los trabajos u obras ejecutados.

Artículo 3°.- Las escrituras públicas, mensuras y todo otro acto jurídico que tengan por objeto inmuebles ubicados en las zonas que se indican en el artículo 1°, deberán ser inscriptos en los Registros Públicos respectivos de la Provincia de Río Negro, aún cuando de hecho sus antecedentes registrales se encuentren en otras provincias.

Artículo 4°.- La omisión o violación de la obligación aquí prevista será considerada falta grave, y hará pasible al profesional o funcionario interviniente, de las máximas sanciones disciplinarias previstas en las leyes que reglamentan los ejercicios profesionales, estatutos o reglamentos aplicables a la función pública.

Artículo 5°.- Los funcionarios públicos que deban ejercer el poder de policía en el cumplimiento de esta ley, podrán requerir el auxilio de la fuerza pública y, en su caso de ser necesario, la intervención de la Fiscalía de Estado, tal lo estatuye el Artículo 190 de la Constitución Provincial.

Artículo 6°.- La presente ley deberá ser reglamentada en el plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de su sanción.

Artículo 7°.- De forma.